

REGLAMENTACION DEL JUEGO TELEKINO

I. GENERALIDADES

Art. 1ro.: La explotación del Juego TELEKINO se regirá en cuanto a su celebración, ejecución, modalidades y efectos por el presente reglamento y las disposiciones que en el futuro dictare el Honorable Directorio de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.

Art. 2do.: La Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán tiene la exclusividad del Juego TELEKINO y por lo tanto ningún otro organismo puede utilizar este juego ni sus similares.

Art. 3ro.: Los efectos jurídicos de las normas contenidas en este reglamento alcanzan a los concesionarios, subconcesionarios y/o vendedores de cupones de TELEKINO y a los apostadores en general, los que por el solo hecho de actuar en alguno de estos roles declaran conocer y adherirse a las normas de este reglamento.

II. CARACTERISTICAS DEL JUEGO

Art. 4to.: El TELEKINO es un juego familiar de lotería y consiste en la extracción individual, desde un bolillero o aparato de sorteo, sin reposición, de una cantidad predeterminada de bolillas de entre una serie de tamaño mayor, numeradas en forma correlativa desde el 1 (uno) al número más alto de la serie total, ambos inclusive, las que se habrán introducido previamente en el citado bolillero. La Caja Popular de Ahorros podrá disponer la inclusión de la bolilla cero (0) a efecto de dar otra variante al juego.

Durante un primer período la extracción será de 15 (QUINCE) bolillas de un conjunto total de 25 (VEINTICINCO) bolillas, numeradas del 1 (UNO) al 25 (VEINTICINCO). Esta cantidad de bolillas podrá ser modificada por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.

Art. 5to.: Los apostadores participan en este juego mediante la adquisición de los instrumentos de juego o medios de apuesta, denominados cartones de "TELEKINO", los que llevarán impreso, entre otras informaciones, una combinación de números de cantidad igual a la serie de extracción predeterminada en el Art. 4to.

Art. 6to.: La combinación impresa en el cartón es un subconjunto de números diferentes obtenidos desde la serie total, la que en un primer período y de acuerdo a lo previsto en el art. 4to. contiene 15 (QUINCE) números obtenidos de la serie total a que es del 1 (UNO) al 25 (VEINTICINCO). En caso de optarse por la variante de incluir la bolilla cero (0) en la extracción, dicho número no estará impreso en cartón alguno. Es decir, de producirse la extracción de dicha bolilla en el momento del Sorteo, provocará una acumulación inmediata del premio de primera categoría.

Art. 7mo.: El contenido variable de los cartones será impreso por medios computacionales y las combinaciones de números que este incluya serán generadas aleatoriamente. La Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán se reserva el derecho de NO EMITIR hasta un 30% del total de las combinaciones posibles.

Art. 8vo.: Se realizará y conservará un registro magnético de toda la información contenida en cada uno de los cartones emitidos.

Art. 9no.: Se establece que el juego TELEKINO consta de un solo elemento o instrumento de juego, que desde el momento en que el apostador lo haya comprado queda bajo su única y exclusiva responsabilidad tanto el cartón como lo que en él se materialice. Se entiende que el apostador-comprador es el portador.

III. CARACTERISTICA DEL CARTON TELEKINO

Art. 10mo.: Los Cartones del juego “TELEKINO” deberán incluir toda la información que permita su total identificación o individualización de entre todo el universo de cartones impresos correspondiente a un sorteo. A tal efecto tendrán impresas las siguientes características:

- a) El logotipo del juego “TELEKINO-TUCUMAN”.
- b) El número y fecha del sorteo respectivo.
- c) Serie y número del Cartón.
- d) El algoritmo de seguridad.
- e) Quince (15) recuadros con quince (15) números.
- f) La línea de confirmación.
- g) El precio del Cartón.
- h) El código de barras.
- i) Al REVERSO, un extracto del Reglamento.
- j) La denominación del canal de Televisión, día y hora, por la cual se va a efectuar el sorteo.
- k) El color del Cartón que en cada sorteo cambiará.

Art. 11ro.: Se fija el valor del cartón de TELEKINO en \$ 1 (UN PESO). Este valor podrá ser modificado por la Caja Popular de Ahorros.

IV. CATEGORIA DE PREMIOS Y DE GANADORES

Art. 12do.: Se establece para el Juego TELEKINO 4 (cuatro) categorías de ganadores, las cuales ordenadas de mayor a menor son las siguientes:

- a) Primera Categoría: Cartón o Cartones cuyo contenido posea una combinación de números que coincida exactamente con todos los números extraídos en el acto de sorteo.
- b) Segunda Categoría: Cartón o Cartones cuyo contenido posea una combinación de números que difiera sólo en un número con los extraídos en el acto de sorteo.
- c) Tercera Categoría: Cartón o Cartones cuyo contenido posea una combinación de números que difiera sólo en dos números con los extraídos en el acto de sorteo.
- d) Cuarta Categoría: Cartón o Cartones cuyo contenido posea una combinación de números que difiera solo en tres números con los extraídos en el acto de sorteo.

La Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán podrá modificar las Categorías de premios, aumentándolas o disminuyéndolas. No se podrá percibir más de un premio por apuesta, salvo que la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán así lo establezca.

Art. 13ro.: De acuerdo a lo previsto al último párrafo del art. 4to., en el primer período las categorías se denominarán de la siguiente manera:

- a) Primera Categoría o ganadores de quince (15) aciertos.
- b) Segunda Categoría o ganadores de catorce (14) aciertos.
- c) Tercera Categoría o ganadores de trece (13) aciertos.
- d) Cuarta Categoría o ganadores de doce (12) aciertos.

Art. 14to.: En caso de no existir ganadores en alguna de las Categorías enunciadas el pozo asignado a la misma se acumulará al de la misma categoría del siguiente sorteo y así sucesivamente hasta que hubiere ganadores.

Art. 15to.: La Caja Popular de Ahorros podrá aportar un monto inicial para el premio de primera categoría reservándose el derecho de hacer aportes especiales cuando lo crea necesario.

Art. 16to.: Para determinar la cantidad de números coincidentes entre los números incluidos en los Cartones y los números extraídos en el acto del Sorteo, no se tendrá en cuenta el orden en que estos últimos fueron extraídos, sino el conjunto total de ellos.

Art. 17to.: Los tenedores de cartones con 11 (once) o menos aciertos no accederán a premio alguno, salvo que la Caja Popular de Ahorros modifícase las categorías de ganadores de acuerdo a lo previsto en el Art. 12do.

Art. 18vo.: El valor en dinero que corresponderá como premio a cada uno de los portadores de los Cartones Ganadores de una cierta Categoría, será el resultante de dividir el monto total de dinero asignado a esa Categoría por la cantidad de Cartones Ganadores que hubiere en la misma, sujeto a redondeo matemático a la unidad de peso que correspondiere.

Art. 19no.: No se pagarán aquellos premios cuyo valor, resultante del cálculo indicado anteriormente sea inferior al valor del Cartón, en tal caso el monto total asignado a la Categoría correspondiente se acumulará para el sorteo siguiente.

Art. 20mo.: Para los Cartones Ganadores de tercera y cuarta categoría, independientemente del cálculo de prorrateo indicado en el Art. 18vo., la Caja Popular de Ahorros podrá, excepcionalmente, fijar un premio cuyo valor haya sido determinado en forma externa.

Art. 21ro.: El 38% (treinta y ocho por ciento) de la recaudación total del juego TELEKINO se destinará para premios. Entiéndase por Recaudación Total e importe que surge de multiplicar el total de Cartones vendidos por el valor del cartón. A fin de determinar el premio total de cada categoría se aplicará al importe destinado para premios los siguientes porcentajes.

- a) Primer Premio o Premio de Primera Categoría (15 aciertos) el 40,30 %.
- b) Segundo Premio o Premio de Segunda Categoría (14 aciertos) el 15,70 %.
- c) Tercer Premio o Premio de Tercera Categoría (13 aciertos) el 19 %.
- d) Cuarto Premio o Premio de Cuarta Categoría (12aciertos) el 25 %.

La Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán se reserva el derecho de modificar cualquiera de los porcentajes antes descriptos, inclusive el porcentaje de la recaudación total que se destina para premios.

Art. 22do.: La determinación de los cartones ganadores de cada categoría se efectuará mediante la comparación computacional de las referencias de control y combinación de números impresa en cada cartón participante con la serie de números extraídos del bolillero en el acto de sorteo.

Art. 23ro.: A cada cartón ganador solo le corresponderá el premio de la categoría mayor, es decir podrá optar por un premio únicamente.

Art. 24to.: Sólo participarán en el respectivo sorteo los cartones que hayan sido vendidos al público y que como tales aparezcan registrados en los documentos de juego y archivos magnéticos correspondientes a esos cartones y que hayan sido producidos por el sistema computacional previo a la realización del sorteo.

V. PAGO DE PREMIOS

Art. 25to.: Los premios serán pagados al portador del Cartón ganador.

Art. 26to.: Solo se pagarán premios a aquellos tenedores de Cartones Ganadores que presenten los mismos al cobro. Dichos cartones deberán encontrarse totalmente íntegros, con su contenido completo, no registrar ningún tipo de enmiendas, adulteraciones, reconstituciones y/o resultar ilegibles en todo o en parte. Los cartones que no cumplan con los requisitos dispuestos en el párrafo precedente se considera nulos y sin ningún valor.

Art. 27mo.: Solo se pagarán premios a los tenedores de Cartones que resulten ganadores y que consten en los archivos magnéticos computacionales y en las nóminas de ganadores existentes en los lugares de pago de premios.

Art. 28vo.: La Caja de Ahorros de la Provincia de Tucumán no reconocerá como válido ningún Cartón que no haya sido emitido o impreso por ella o por la Empresa debidamente autorizada para efectuar la emisión o impresión de los Cartones.

Art. 29no.: Los premios serán pagados por las mismas Entidades o personas que venden los Cartones de juego, excepto los premios de primera y segunda categoría que serán pagados por la Caja de Ahorros de la Provincia de Tucumán o la Entidad que ésta determine, previa verificación de los mismos.

Art. 30mo.: Todos los premios de primera y segunda categoría estarán sujetos a una deducción del 2% (dos por ciento), el importe resultante se destinará en partes iguales a los miembros de la red comercial que intervinieron en la venta del cartón (con excepción de los Entes Provinciales). La Caja Popular de Ahorros controlará el efectivo cumplimiento de lo establecido.

VI. CADUCIDAD

Art. 31ro.: El derecho a cobrar los premios caducará a los 15 (quince) días hábiles de realizado el sorteo a que corresponde el cartón. Este lapso podrá ser modificado por la Caja Popular de Ahorros.

VII. DERECHO A PUBLICIDAD

Art. 32do.: El ganador de uno o varios premios del juego "TELEKINO" queda sujeto y obligado a la publicidad que le sea requerida por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, y sin que éste le confiera derecho alguno a reclamar pago o compensación de ninguna naturaleza.

VIII. REALIZACION DEL SORTEO

Art. 33ro.: De toda emisión de Cartones por sorteo, se emitirá un listado y grabará previamente, un medio magnético de computación el cual contendrá:

- a) El número de Cartones emitido para dicho sorteo, identificados uno por uno.
- b) El número de Cartones devueltos, debidamente identificados uno por uno.
- c) Los Cartones que están en las apuestas, debidamente identificados uno por uno.
- d) La combinación numérica o apuesta de cada uno de los Cartones emitidos.

Art. 34to.: Los sorteos efectuados en presencia de los Directivos de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, o ante varios Funcionarios debidamente autorizados por la misma.

Art. 35to.: Las autoridades presentes en el sorteo y el escribano designado a tal fin revisarán, constatarán y observarán el desarrollo del mismo y entre otras actividades incluirán las de verificar la correlatividad de las bolillas que ingresan al bolillero y su correcta extracción.

Art. 36to.: El escribano público presente en el sorteo labrará un acta en la que dejará constancia de todo los hechos que sucedan en dicho acto.

Art. 37mo.: Antes del sorteo se introducirá en una bolsa plástica, la documentación correspondiente al cierre de juego, el medio magnético que contendrá una copia de los archivos computacionales con el total de los Cartones que participan en el mencionado sorteo, así como aquellos que no lo hacen por no haber sido vendidos. También se introducirá en la bolsa plástica el acta notarial labrada a tal efecto por escribano público. En dicha acta constará:

- a) Recepción por parte de escribano del medio magnético de computación utilizado.
- b) Hora en que se precinta la bolsa.
- c) Número del precinto utilizado.

El precintado de la bolsa será realizado por el escribano público y/o los funcionarios de la Caja Popular de Ahorros presentes.

Art. 38vo.: Una vez precintada la bolsa le será entregada en depósito al Escribano Público presente.

Art. 39no.: En el bolillero o aparato de sorteo correspondiente serán introducidas veinticinco (25) bolillas. De estas se extraerán una a quince (15) bolillas del conjunto total de veinticinco (25) bolillas, que se encuentran numeradas del uno (1) al veinticinco (25).

Art. 40mo.: La bolsa plástica antes mencionada podrá ser abierta cuando las circunstancias así lo requieran. Este acto deberá ser realizado ante el escribano público depositario u otro escribano público y funcionarios de la Caja Popular de Ahorros. De producirse esta situación deberá labrarse un acta notarial además de las actas internas que por control pudiera ordenar la Caja Popular de Ahorros.

Art. 41ro.: Transcurrido el lapso de caducidad sin que hayan presentado reclamos o impugnaciones y que por lo tanto no se haya la apertura de la bolsa plástica que contiene el medio magnético de computación, la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán solicitará al Escribano Público depositario de la misma o quien haga sus veces, que le sea entregado el medio referido previo levantamiento del Acta en que se deje constancia de tal hecho.

IX. ESCRUTINIO

Art. 42do.: El número de cada bolilla extraída del bolillero o aparato de sorteo se introducirá en el mismo orden de extracción en el sistema computacional, que automáticamente dará inicio al proceso de escrutinio y al finalizar el mismo, dará los resultados oficiales de cuántos ganadores hay por cada categoría y cuánto gana cada apostador en su respectiva categoría. En consecuencia el escrutinio arrojará los Cartones ganadores por Categorías de premios y sus respectivos montos.

Art. 43ro.: Los concesionarios, subconcesionarios y demás vendedores al público de los Cartones del juego "TELEKINO" deberán hacer la devolución física de los Cartones que no hayan vendido en cada sorteo. Tal devolución y/o entrega física de Cartones deberá hacerse en la forma, hora y sitio previo al sorteo que fije la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.

Art. 44to.: Los Cartones que no hayan sido devueltos en la forma, hora y sitio dispuesto por la Caja Popular de Ahorros de acuerdo a lo previsto en el art. anterior serán de exclusiva responsabilidad de los concesionarios, subconcesionarios y demás vendedores al público de los Cartones del juego "TELEKINO".

Art. 45to.: La Caja Popular de Ahorros queda exenta de toda clase y tipo de responsabilidad ante terceros por los efectos que se produzcan por lo normado en el art. anterior.

X. RECLAMOS

Art. 46to.: El apostador que pretendiera ser ganador de un premio que no aparezca en las nóminas oficiales y que en consecuencia no diere lugar al pago de dicho presunto premio por parte de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, podrá presentar por escrito, a la Caja, dentro de los tres (3) días hábiles laborables siguientes, a la fecha del respectivo sorteo, el reclamo correspondiente.

A tal efecto llenará el formulario que prevea la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán para los reclamos y firmará el mismo. La falta de firma en el correspondiente formulario, bajo cualquier modalidad que se hiciera, dará lugar a que el mismo no sea considerado a los efectos de su tramitación.

Art. 47mo.: El día jueves posterior al día del sorteo respectivo, los reclamantes, que hayan formulado y materializado su reclamo ante la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, deberán concurrir a la Ciudad de Buenos Aires, a la hora y sitio, que oportunamente se les informará, para que presencien personalmente o por medio de apoderado, la apertura de la bolsa plástica a que se refiere este Reglamento, con el finde presenciar la verificación que allí tendrá lugar. De dicha verificación se labrará un acta notarial

por intermedio de un Escribano Público: preferentemente del mismo Escribano Público que recibió la bolsa plástica en calidad de depósito que va a ser abierta.

Art. 48vo.: En el acto de apertura de la bolsa plástica que contiene el medio magnético de computación, se procederá a procesar dicho medio por el sistema computacional a objeto de realizar la verificación correspondiente al sorteo respectivo.

Art. 49no.: En el caso de que algún reclamante no pudiera asistir por sí mismo o por medio de apoderado, al acto de apertura de la bolsa plástica, ya anteriormente indicada, quedará sujeto a aceptar la verificación que se haya realizado ese día jueves y a lo que conste en las actas respectivas.

Art. 50to.: El día jueves ya antes indicado, podrá ser cambiado por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, por otro día de la semana para efectuar la apertura de la bolsa del sorteo correspondiente y para lo cual avisará oportunamente al público, por los medios de comunicación social.

Art.51ro.: La Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán no asume obligación alguna por convenios concertados por terceros relacionados con el juego del “TELEKINO” en virtud de que el Cartón “TELEKINO” es un título al portador.

Art. 52do.: Se declara como domicilio especial exclusivo, la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, respecto de todas las acciones y asuntos judiciales o extrajudiciales relacionadas con éste juego “TELEKINO” de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, a la jurisdicción de cuyos Tribunales de Justicia se someterán las partes.

Queda facultada la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán para recurrir a otros Organismos públicos, Provinciales o Nacionales, cuando lo estimare conveniente y fuere necesario.

Art. 53ro.: La Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán podrá modificar o reformar este Reglamento total o parcialmente, cuando considere conveniente. En tal caso publicará a través de los medios de comunicación oficial y con la suficiente anticipación, la reforma respectiva a efectos de los sorteos posteriores a las modificaciones o reformas reglamentarias.

Art. 54to.: Por todo lo referente al juego “TELEKINO” los interesados deberán dirigirse a la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, sita en calle San Martín 469, Ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina.

Art.55to.: Desde la fecha de la publicación de este Reglamento, el mismo entrará en plena vigencia y surtirá los efectos legales a partir de dicha fecha; la publicación correspondiente se hará por los medios que la Caja Popular determine.